



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2018-00142, promovido por la GUACA JOYEROS. En contra de NORALVA VILLA Y OTRO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud para decretar embargo del remanente. Sírvase proveer. Sabanalarga, Atlántico. 17 de febrero de 2022

EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO).** Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y procede a decretar medidas cautelares.

**CONSIDERACIONES**

Dentro del proceso de la referencia la parte ejecutante solicita el embargo del remanente y/o títulos sobrantes de libre disposición que quede a favor de la demandada NORALVA VILLA PAVA, observa el despacho que en la presente actuación se colmaron los requisitos señalados en el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado.

**RESUELVE:**

**UNICO:** Decretar el embargo del remanente o bienes que queden o llegaren a quedar de la demandada NORALVA VILLA PAVA, identificada con cedula de ciudadanía 26.784.589, dentro de los procesos ejecutivos bajo los radicados siguientes que cursan en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta: 2018-00165 DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SAS-PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, DEMANDADO: NORALVA VILLA PAVA. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANÍA RODRIGUEZ  
JUEZ

Rosa Amelia  
Juez  
Juzga  
Juzgado 003  
Sabanal

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 18 de Febrero de 2022

El presente auto se notifica por Estado No. 018

EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 683f8a14f35549d84d9f013e091dae1c0e8d4a16326dba77ac5487478fd20be0

Documento generado en 17/02/2022 04:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>